

Universidad Autónoma de Baja California

COMISION PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

A S U N T O:
SE RINDE INFORME Y DICTAMEN

DR. ALEJANDRO MUNGARAY LAGARDA
PRESIDENTE DEL CONSEJO UNIVERSITARIO
Presente.

En la sesión ordinaria del Consejo Universitario del pasado 1º de diciembre de 2005, le fue turnada a la Comisión Permanente de Legislación por el C. Rector, para efectos de su análisis, estudio y dictamen, la propuesta de reformas al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California, presentada mediante Acuerdo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la propia Universidad, resultando al efecto que:

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 54 fracción II, 56 fracción III del Estatuto General de la UABC; 36 fracción II y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Consejo Universitario, analizó el contenido de la propuesta de referencia, escuchando las opiniones de las dependencias universitarias que tienen a su cargo la aplicación de los criterios, bases y procedimientos en materia de contratación, formulando el presente dictamen de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I. Que la Universidad Autónoma de Baja California es una institución de servicio público, que tiene como fines impartir educación superior para formar profesionales, fomentar y llevar a cabo investigación científica y extender los beneficios de la cultura.
- II. Que para el logro de las metas institucionales establecidas en la legislación universitaria, es imperativo realizar en forma constante una revisión, adecuación y fortalecimiento de la gestión institucional.
- III. Que dentro de ese contexto y dándole plena vigencia a los principios de transparencia y rendición de cuentas de los recursos que en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios dispone la Universidad, se hace necesaria la actualización de la normatividad universitaria.
- IV. Que en tal virtud, se realizaron, los días 16 y 17 de enero de 2006, sendas reuniones de trabajo con los integrantes de la Comisión de Legislación, contándose además con la asistencia y participación de titulares y/o representantes de la Coordinación de Servicios Administrativos,

Universidad Autónoma de Baja California

Oficina del Abogado General y Auditoría Interna, habiéndose hecho las observaciones y recomendaciones que se estimaron pertinentes con el objeto de enriquecer el contenido de la propuesta que se somete a su consideración.

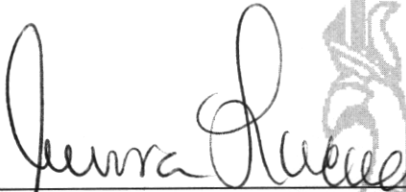
DICTAMEN

Se solicita al pleno del H. Consejo Universitario se apruebe la propuesta de reformas, adiciones y derogaciones al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad Autónoma de Baja California, en los términos del documento anexo, mismo que consta de veintiséis fojas útiles, signadas por los miembros de esta Comisión..

ATENTAMENTE

Mexicali, Baja California, a 17 de enero de 2006.
"POR LA REALIZACIÓN PLENA DEL HOMBRE"

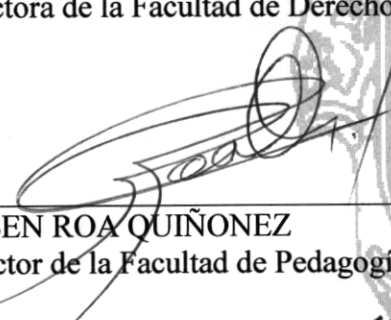
LA COMISIÓN PERMANENTE DE LEGISLACIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO




MARIA AURORA LACAVEX BERUMEN
Directora de la Facultad de Derecho Mexicali



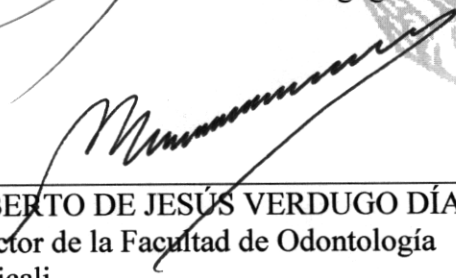
JOSÉ DE JESÚS DÍAZ DE LA TORRE
Director de la Facultad de Derecho Tijuana




RUBEN ROA QUIÑONEZ
Director de la Facultad de Pedagogía



OSCAR ROBERTO LÓPEZ BONILLA
Director de la Facultad de Ingeniería Ensenada



ROBERTO DE JESÚS VERDUGO DÍAZ
Director de la Facultad de Odontología
Mexicali



BENJAMÍN ZAMORA SÁNCHEZ ALOS
Profesor de la Facultad de Derecho
Mexicali

Universidad Autónoma de Baja California

GILBERTO COTA ALANIZ

Alumno de la Facultad de Derecho Tijuana

CLAUDIA HERNÁNDEZ ÁLVAREZ

Alumno de la Facultad de Derecho Mexicali

JOSÉ GABINO LERMA SERRATOS

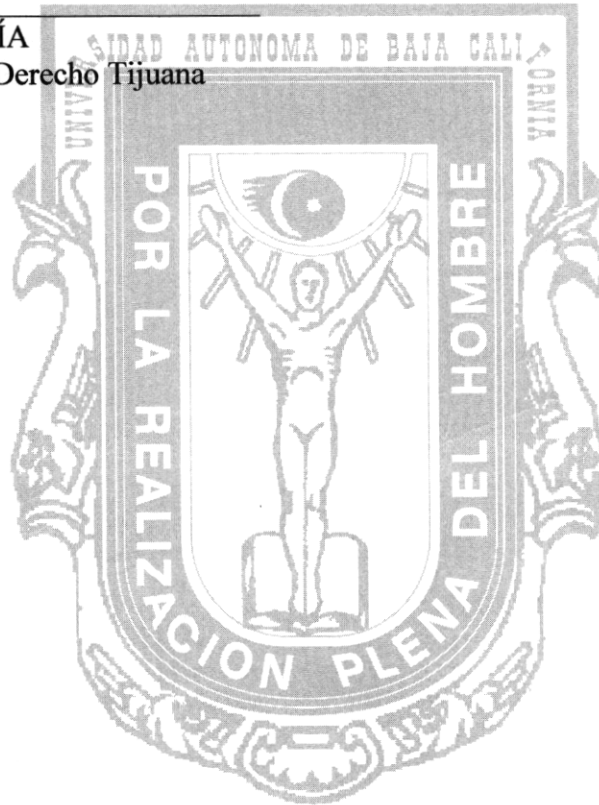
Alumno de la Facultad de Derecho Mexicali

JOSÉ MANUEL ROBLEDO MIRANDA

Alumno de la Facultad de Ciencias
Administrativas y Sociales

JOSUÉ CARRO MUNGUÍA

Alumno de la Facultad de Derecho Tijuana



ROAD

Universidad Autónoma de Baja California

PROPUESTA AL H. CONSEJO UNIVERSITARIO POR LA QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN LOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

Primero.- Se reforman los Artículos 2 fracciones X y XI; 3 fracciones III y V; 8 en su último párrafo; 9; 17 fracciones I y II; 18 en su último párrafo; 19 en su primero, segundo y tercer párrafo y la fracción II; 20 en sus párrafos primero y segundo; 21 fracción III; 22 fracciones VI, X, XI, XII, XIII y XIV y al penúltimo párrafo; 24 fracción II; 25; 26; 27; 28 en su segundo párrafo; 29; 31 en su primer párrafo; 32 fracciones I, IV, V y IX; 33 en su primer párrafo; 34 en su primer párrafo y las fracciones I a V; 35 en su primer párrafo; 36 en su primer párrafo y la fracción I; 38 primer párrafo y sus fracciones I, III, V, VI y X; 42 fracciones I, III, V y VIII; 44; 51 fracción IV; 52 en su primer párrafo; 57; 58; 59; 60; 61; 62; 63; 64; 65; 66; 67 y 70 en su primer párrafo, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. ...

I. a IX. ...

X. *Inhabilitación: Impedimento para presentar ofertas y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamientos y servicios con la UABC;*

XI. *Invitación: Procedimiento para la adjudicación de un contrato para la compra de bienes de consumo o de inversión; los arrendamientos y los servicios, mediante invitación por escrito a tres personas;*

XII. a XV. ...

XVI. *Derogada*

XVII. a XVIII. ...

Artículo 3. ...

I. ...

II. ...

III. *La reconstrucción de bienes muebles; transportación de bienes muebles o personas; contratación de servicios a bienes muebles; los servicios de mantenimiento, limpieza y vigilancia cuya contratación no se haya realizado en términos de otras disposiciones;*

IV. ...

V. *En general, las adquisiciones, arrendamientos y servicios, cuya prestación genere una obligación de pago para la UABC, cuyo procedimiento de contratación no se encuentre regulado en forma específica por otras disposiciones.*

Artículo 7. ...

Asimismo, para la adquisición de bienes usados o reconstruidos las dependencias y unidades académicas, previo a emitir la solicitud de adquisición

Universidad Autónoma de Baja California

de bienes usados, deberán realizar un estudio de costo beneficio, en el que se asentará el resultado de la investigación de mercado y del avalúo sobre los bienes a adquirir, emitido dentro de los seis meses previos a la adjudicación de que se trate, acreditando la conveniencia de la adquisición.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 8. ...

I. al VIII. ...

La Coordinación de Servicios Administrativos será la instancia responsable de la concentración oportuna de la información de requerimientos, formulará el programa anual estimado de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el siguiente ejercicio, y lo publicará en la página electrónica de la UABC a más tardar el día 30 de noviembre de cada año. Una vez validado por el Rector y aprobado por parte del Comité, el programa actualizado será difundido en el mismo medio a más tardar el día 31 de marzo del ejercicio fiscal vigente, el cual será de carácter informativo, no implicará compromiso alguno de contratación y podrá ser adicionado, modificado, suspendido o cancelado, sin responsabilidad alguna para la universidad.

Artículo 9. *En las adquisiciones, arrendamientos y servicios, en cuya contratación la vigencia rebase un ejercicio presupuestal, el Patronato y las dependencias deberán determinar tanto el presupuesto total como el relativo a los ejercicios de que se trate.*

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 17. ...

- I. Nacionales.- Cuando únicamente puedan participar personas de nacionalidad mexicana independientemente del origen de los bienes o servicios que oferten, e*
- II. Internacionales.- Cuando puedan participar personas de cualquier nacionalidad.*

Universidad Autónoma de Baja California

TÍTULO TERCERO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 18. ...

En casos excepcionales y tratándose de bienes y servicios necesarios de manera recurrente y previa aprobación de la Tesorería, el Comité o Subcomités podrán convocar, adjudicar y formalizar contratos cuya vigencia inicie en el ejercicio fiscal siguiente de aquél en el que se formalizan. Los referidos contratos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria del año en el que se prevé el inicio de su vigencia, por lo que sus efectos estarán condicionados a la existencia de los recursos presupuestarios respectivos, sin que la no realización de la referida condición suspensiva, origine responsabilidad alguna para las partes. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en este artículo se considerará nulo.

Artículo 19. *La UABC podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante alguno de los procedimientos que a continuación se señalan:*

- I. ...
- II. *Invitación a cuando menos tres personas o*
- III. ...

La licitación pública inicia con la publicación de la convocatoria y en el caso de invitación a cuando menos tres personas, en la fecha de entrega de la última invitación; ambos procedimientos concluyen con la firma del contrato.

El Comité o Subcomités, según sea el caso, a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica en la propia página de la UABC, la convocatoria, las bases del procedimiento de adjudicación del contrato, las actas del procedimiento de adjudicación y el contrato respectivo y toda la información inherente.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 20. *Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, a través de licitaciones públicas, cuando el importe del presupuesto base de cada operación sea superior al equivalente a 12,000 veces el salario mínimo diario vigente, sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC.*

Lo anterior, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten las propuestas en sobre cerrado, que podrá entregarse a elección del licitante,

Universidad Autónoma de Baja California

en el lugar de celebración del acto de presentación y apertura de propuestas o bien, enviarlo a través del servicio postal o de mensajería; contendrá la propuesta técnica y económica firmadas en forma autógrafa por los licitantes o sus apoderados legales y será abierto en el acto de presentación y apertura de propuestas.

Artículo 21. ...

- I. ...
- II. ...
- III. *La fecha, hora y lugar de celebración de los actos del procedimiento, en su caso la reducción del plazo a que alude el artículo 23 del reglamento, y el señalamiento de que se aceptará el envío de propuestas por servicio postal o de mensajería;*
- IV. *a XI. ...*
- XII. *La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación*

Artículo 22. ...

Las bases contendrán en lo aplicable como mínimo lo siguiente:

- I. *a V. ...*
- VI. *Señalamiento de que será causa de descalificación el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en las bases de la licitación que afecte la solvencia de la propuesta, así como la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar los precios de los bienes o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;*
- VII. ...

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, escuchando la opinión de la dependencia solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VIII a IX. ...

- X. *Criterios claros y detallados para la evaluación de las propuestas y adjudicación de los contratos;*
- XI. *Descripción completa de los bienes o servicios, o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos; información específica que requieran respecto a mantenimiento, asistencia técnica y capacitación; relación de refacciones que deberán cotizarse cuando sean*

Universidad Autónoma de Baja California

parte integrante del contrato; en su caso, normas que deberán observarse conforme a lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, dibujos, cantidades, muestras y pruebas que se realizarán, así como el método para ejecutarlas y los resultados que se pretende obtener de ellas;

XII. Plazo y condiciones de entrega; así como la indicación del domicilio donde deberán efectuarse las entregas. Cuando se trate de diferentes lugares de entrega, podrá establecerse que se propongan precios para cada uno de éstos o uno solo para todos ellos;

XIII. Requisitos que deberán cumplir quienes deseen participar, precisando qué es lo que habrá de acreditarse con cada uno de ellos;

XIV. Condiciones de pago, señalando el momento en que se haga exigible el mismo;

XV. a XXII. ...

XXIII. Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables. Para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 37 del reglamento;

XXIV. La indicación de que sólo en caso fortuito o fuerza mayor podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, señalando los requisitos que deberán observarse para obtener este beneficio;

XXV. Precisar las causales para la rescisión de los contratos, ajustándose a las previstas en el artículo 51 de este reglamento;

XXVI. Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y sustitución de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;

XXVII. El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes;

XXVIII. La indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente, con el propósito de evadir los efectos de la

Universidad Autónoma de Baja California

inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:

- a) Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;*
- b) Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y*
- c) Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.*

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de este reglamento.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la UABC se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la UABC se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;

XXIX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la UABC, y

XXX. Hacer la indicación de que para los casos de suspensión de los servicios ya contratados deberá señalarse la forma de pagar los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Para la participación en los procedimientos de adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán exigir requisitos que tengan por objeto limitar la libre participación. En ningún caso se establecerán requisitos o condiciones imposibles de cumplir.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de la página en Internet de la UABC, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al del inicio de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes

Universidad Autónoma de Baja California

en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, se invitará a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 24. ...

I. ...

II. *En el caso de las bases de licitación, o las modificaciones de éstas, se dé la misma difusión que se haya dado a la documentación original, o bien, cuando las modificaciones deriven de las juntas de aclaraciones, se ponga a disposición o se entregue copia del acta respectiva a cada uno de los licitantes que hayan adquirido las bases de la correspondiente licitación.*

...

...

...

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, absteniéndose de remitirlos al origen de la duda planteada, debiendo hacer constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se formule.

Artículo 25. *La entrega de propuestas se hará en sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica y económica; la documentación adicional que se hubiere requerido podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera del sobre.*

Salvo los casos justificados por las dependencias o unidades académicas, en las bases de licitación, se establecerá que dos o más personas podrán presentar conjuntamente propuestas en las licitaciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la propuesta y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la convocante, las obligaciones que cada parte asumirá, así como la manera en que se exigirá. En este supuesto la propuesta deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas y cumplir con las formalidades que al efecto se establezcan en las bases de la licitación.

Previo al acto de presentación y apertura de propuestas, la convocante podrá efectuar el registro de participantes y revisiones preliminares a la documentación distinta a la propuesta técnica y económica. Lo anterior será optativo para los licitantes, por lo que no se podrá impedir el acceso a quienes hayan cubierto el costo de las bases y decidan presentar su documentación y propuestas en la fecha, hora y lugar establecido para el inicio del citado acto.

Artículo 26. *El acto de presentación y apertura de propuestas se llevará a cabo conforme a lo siguiente:*

Universidad Autónoma de Baja California

I. Una vez recibidas las proposiciones en sobre cerrado, se procederá a su apertura, y se desecharán las que hubieren omitido alguno de los requisitos exigidos;

II. Por lo menos un licitante, si asistiere alguno, y los integrantes del Comité o Subcomité que se encuentren presentes, rubricarán las partes de las propuestas que previamente se haya establecido en las bases de licitación, debiendo enseguida dar lectura al importe total de cada una de las propuestas;

III. Se levantará acta circunstanciada en la que se harán constar las propuestas aceptadas para su posterior evaluación y el importe de cada una de ellas, así como las que hubieren sido desechadas fundando las causas que lo motivaron; el acta será firmada por los asistentes y se pondrá a su disposición o se les entregará copia de la misma; la falta de firma de algún licitante no invalidará su contenido y efectos, poniéndose a partir de esa fecha a disposición de los que no hayan asistido, para efectos de su notificación, y

IV. En el acta a que se refiere la fracción anterior, se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación; esta fecha deberá quedar comprendida dentro del plazo de veinte días naturales siguientes a la fecha establecida para el acto de presentación y apertura de propuestas y podrá prorrogarse en un plazo igual al establecido originalmente para el fallo.

Artículo 27. La convocante procederá a realizar la evaluación de la o las propuestas aceptadas debiendo verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en las bases de licitación, y podrá auxiliarse con la opinión de técnicos especialistas de la materia de que se trate, considerando en su caso lo siguiente:

I. Los criterios de evaluación de las propuestas y adjudicación del contrato señalados en las bases de licitación de acuerdo a las características de la contratación de que se trate, sujetándose a los que sean establecidos en las políticas, bases y lineamientos emitidas por la UABC.

II. Tratándose de servicios, en el caso de utilizarse el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las propuestas, el rubro relativo al precio tendrá un valor porcentual del cincuenta por ciento, indicando en las bases la ponderación que corresponderá a cada uno de los demás rubros que serán considerados en la evaluación; asimismo, de resultar necesario, solicitar el desglose de precios unitarios y precisar de qué manera será utilizado éste, y

III. Dentro de los criterios de evaluación, podrá establecerse el relativo al de costo beneficio, siempre y cuando sea definido, medible y aplicable a todas las propuestas. Cuando no se hubieren establecido dichos criterios se analizarán al menos las dos propuestas cuyo precio resulte ser más bajo.

No serán objeto de evaluación, las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas y agilizar la conducción de los actos de la licitación, cuyo incumplimiento por sí mismo,

Universidad Autónoma de Baja California

no afecte la solvencia de las propuestas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones no será motivo para desechar sus propuestas.

Quedan comprendidos entre los requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismos, no afecten la solvencia de la propuesta, el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, prevalecerá el estipulado en las bases de licitación; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la propuesta presentada. En ningún caso podrán suplirse las deficiencias sustanciales de las propuestas presentadas.

Artículo 27 Bis. Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a:

- I. *Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Si resultare que dos o más propuestas son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio, sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, sea el más bajo.

- II. *La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones y fundamentos para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate en precio y bajo igualdad de condiciones ofertadas se determinará la adjudicación mediante procedimiento de insaculación previa notificación a los licitantes interesados.

Artículo 28. ...

En el propio acto de fallo o aunado a la comunicación referida en el párrafo anterior, se entregará documento a los licitantes en el que se harán saber los motivos y fundamentos del fallo emitido, así como copia del dictamen que le dio origen.

...

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 29. *La convocante procederá a declarar desierta una licitación cuando las propuestas presentadas no reúnan los requisitos de las bases ó sus precios conforme a la investigación de precios realizada no fueren aceptables, y expedirá una segunda convocatoria.*

En la investigación de precios a que alude el párrafo anterior se tendrá en cuenta lo siguiente:

La convocante determinará si el precio de las propuestas presentadas es conveniente o no, utilizando al menos una de las siguientes metodologías:

- I. *Comparación de los precios en el mercado prevalecientes al menos con un año de anterioridad a la fecha de realización del estudio, con los precios ofertados en el procedimiento. Dicha comparación deberá hacerse al menos recabando los precios de dos proveedores ajenos al procedimiento preferentemente fabricantes, y bajo las mismas condiciones de entrega y pago señaladas en las bases. Si los precios no corresponden a fabricantes, deberá señalarse la razón de ello;*
- II. *Comparación del precio del bien en el mercado local en el año inmediato anterior a la fecha de realización del estudio de comparación, con el que durante el mismo período la propia convocante u otras dependencias o unidades académicas hayan adquirido el bien de las mismas características, o*
- III. *Comparación del precio nacional con el que resulte de realizar las actualizaciones correspondientes conforme a las publicaciones de índices o referencias de precios internacionales.*

Los resultados de la investigación por los que se determine que los precios no son aceptables, se incluirá en el dictamen a que alude el artículo 27 de este reglamento. Dicha determinación se hará del conocimiento de los licitantes en el fallo correspondiente.

Tratándose de licitaciones en las que una o varias partidas se declaren desiertas, la convocante podrá proceder, sólo respecto a esas partidas, a celebrar una nueva licitación, o bien un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, según corresponda.

La convocante podrá cancelar una licitación, conceptos o partidas incluidos en éstas, por caso fortuito o fuerza mayor. De igual manera, podrá cancelar cuando existan circunstancias debidamente justificadas, que provoquen la extinción de la necesidad para adquirir o arrendar los bienes o contratar la prestación de los servicios y que de continuarse con el procedimiento de contratación se pudiera ocasionar un daño o perjuicio a la misma.

Artículo 31. *En los supuestos previstos por el artículo 32 de este reglamento, previo dictamen favorable del Comité o Subcomités, la UABC podrá optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a*

Universidad Autónoma de Baja California

través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

...

...

...

CAPÍTULO TERCERO DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 32. ...

I. *Por tratarse de obras de arte, o de bienes para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente razonables, el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;*

II. y III. ...

IV. *Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor que hubiere resultado ganador en una licitación. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento. Tratándose de procedimientos de contratación en los que se hayan considerado puntos y porcentajes como método para la evaluación de las proposiciones, se podrá adjudicar a la propuesta que siga en calificación a la del ganador, siempre y cuando no supere en precio el porcentaje ya indicado;*

V. *Se realicen dos licitaciones públicas que hayan sido declaradas desiertas; siempre que no se modifiquen los requisitos esenciales señalados en las bases de licitación;*

VI. a VIII. ...

IX. *Se trate de servicios profesionales de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones siempre que éstos sean realizados por un especialista en la materia sin requerir de la utilización de más elementos en la ejecución de los trabajos, procederá la adjudicación directa;*

X. y XI. ...

CAPÍTULO CUARTO INVITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Universidad Autónoma de Baja California

Artículo 33. La UABC podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecen en este ordenamiento, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 34. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas procederá cuando el importe de cada operación sea mayor al equivalente a 6,000 y hasta el equivalente a 12,000 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC y se sujetará a lo siguiente:

- I. El acto de presentación y apertura de propuestas podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante de Auditoría Interna y del Abogado General;
- II. Para llevar a cabo la adjudicación correspondiente, se deberá contar con un mínimo de dos propuestas susceptibles de analizarse técnicamente;
- III. En las invitaciones se indicarán, como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos, o la indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
- IV. Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán para cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta. Dicho plazo no podrá ser inferior a cinco días naturales a partir de la fecha en que se entregó la última invitación;
- V. Difundir la invitación fijándola en lugar visible de las oficinas de la convocante y publicándola en la página electrónica de la UABC a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados, y
- VI. A las demás disposiciones de este reglamento que resulten aplicables, siendo optativo para la convocante la realización de la junta de aclaraciones.

Artículo 35. En el supuesto de que dos procedimientos de invitación a cuando menos tres personas hayan sido declarados desiertos, la convocante podrá adjudicar directamente el contrato, debiendo informar al Comité o cuando los anteriores procedimientos hubiesen sido autorizados por el mismo.

Artículo 36. El procedimiento de adjudicación directa procederá:

Universidad Autónoma de Baja California

- I. Cuando el importe de cada operación sea igual al equivalente a 115 y hasta el equivalente a 2,000 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, las cotizaciones podrán presentarse por escrito, mediante cualquier medio mecánico o electrónico sin necesidad de presentarse en sobre cerrado;
- II. Cuando el importe de cada operación sea igual al equivalente a 2,001 y hasta el equivalente a 6,000 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, se solicitará cotización por escrito y en sobre cerrado a cuando menos tres personas cuyo giro corresponda a los bienes o servicios requeridos, y
- III. Se adjudicará al proveedor que ofrezca en igualdad de circunstancias las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 38. Los contratos y órdenes de compra o de servicios contendrán, en lo aplicable, lo siguiente:

- I. El programa y partida del presupuesto autorizado;
- II. ...
- III. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación;
- IV. ...
- V. La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega;
- VI. Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen;
- VII. a IX. ...
- X. Penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes o servicios, por causas imputables a los proveedores y deducciones por cumplimiento parcial o deficiente de las obligaciones indicando el límite de incumplimiento a partir del cual se procederá a cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato;
- XI. a XIV. ...
- XV. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este reglamento, las bases de licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

Artículo 42. ...

Universidad Autónoma de Baja California

- I. Aquellas que tengan, con los funcionarios universitarios que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el funcionario o las personas antes referidas formen o hayan formado parte durante los dos años previos a la fecha de celebración del procedimiento de contratación de que se trate;
- II. ...
- III. Las que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por resolución de Auditoría Interna en los términos de los Títulos Quinto y Sexto de este ordenamiento;
- IV. ...
- V. Aquellas que hayan sido declaradas en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujetas a concurso de acreedores o alguna figura análoga;
- VI. y VII ...
- VIII. Aquellas que presenten propuestas en una misma partida de un bien o servicio en un procedimiento de contratación que se encuentren vinculadas entre sí por algún socio o asociado común, y
- IX. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas por disposición de otros ordenamientos, en resoluciones dictadas por otras autoridades competentes.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS GARANTÍAS

Artículo 44. La UABC podrá exceptuar al proveedor de presentar la garantía de cumplimiento del contrato, cuando la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del pedido, o su monto sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, no exceda de 115 veces el salario mínimo general diario vigente en el día de la adjudicación, siempre y cuando el pago se realice a la entrega total de los bienes o prestación de los servicios a entera satisfacción de la UABC.

Artículo 51. ...

I. a III. ...

IV. Que el proveedor sea declarado en suspensión de pagos, estado de quiebra o sujeto a concurso de acreedores o alguna figura análoga;

V. a VII. ...

CAPÍTULO SEXTO DE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Artículo 52. La UABC podrá dar por terminados anticipadamente los contratos cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, servicios o arrendamientos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la UABC, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por Auditoría Interna.

Universidad Autónoma de Baja California

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. ...

I. a III. ...

IV. Los que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por funcionarios universitarios o sus cónyuges, familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;

V. Los que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por funcionarios universitarios o servidores públicos por si o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y

VI. Los que presenten inconformidades notoriamente improcedentes.

El procedimiento de sanción dará inicio a solicitud de las áreas responsables de la substanciación del procedimiento de adjudicación y administración de los contratos, como resultado de las auditorías aplicadas o a petición de parte interesada. En el mencionado procedimiento se respetarán las garantías de audiencia al presunto responsable.

Artículo 55. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que Auditoría Interna lo notifique al interesado y se haga del conocimiento de las dependencias y unidades académicas, mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta Universitaria.

TÍTULO SEXTO DE LAS INCONFORMIDADES Y DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS INCONFORMIDADES

Artículo 57. Podrá interponerse inconformidad ante Auditoría Interna por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de este reglamento, cuando dichos actos se relacionen con:

I. La convocatoria, las bases de licitación o la junta de aclaraciones, siempre que el interesado haya adquirido las bases y manifestado, en la propia junta de aclaraciones, su objeción así como los argumentos y razones jurídicas que la funden.

Universidad Autónoma de Baja California

II. El acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en este reglamento.

Las inconformidades que se promuevan ante Auditoría Interna, se registrarán por las disposiciones de este reglamento. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 58. El término para la presentación de la inconformidad, contra los actos señalados en el artículo 57, será de diez días hábiles, contados de la siguiente forma:

I. En los casos previstos en la fracción I, a partir del día hábil siguiente al de la celebración de la última junta de aclaraciones.

II. En los casos previstos en la fracción II, a partir del día hábil siguiente al de la notificación del acto respectivo.

III. En los casos previstos en la fracción III, a partir del día hábil siguiente de haberse cumplido el término establecido en el acta de fallo para la formalización del contrato.

Transcurridos los términos establecidos en este artículo, prescribe para los interesados el derecho a inconformarse, sin perjuicio de que Auditoría Interna pueda actuar, de oficio en cualquier tiempo en términos de este reglamento.

Lo anterior sin perjuicio de que las personas interesadas previamente manifiesten a Auditoría Interna las irregularidades que a su juicio se hayan cometido en el procedimiento de contratación, a fin de que las mismas se corrijan.

Artículo 59. La inconformidad deberá ser presentada por escrito en las oficinas de Auditoría Interna firmada por el inconforme o su apoderado legal.

El escrito de inconformidad deberá contener:

- I. Nombre, razón o denominación social del inconforme y de quien lo represente;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, en la localidad que se hubiese celebrado el concurso;
- III. Dependencia universitaria responsable del acto impugnado;
- IV. Acto que se impugna, con la descripción, hecha bajo formal protesta de decir verdad, de los hechos que conozca el inconforme;
- V. Agravios debidamente fundados y motivados que causa al inconforme el acto impugnado.
- VI. Ofrecerá todas aquellas pruebas que estime pertinentes y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

Universidad Autónoma de Baja California

El escrito deberá ser acompañado de la documentación que acredite la existencia legal del inconforme y la personalidad de quien promueve, así como, todas las pruebas documentales ofrecidas.

Toda documentación redactada en idioma diverso al español, deberá acompañarse de su respectiva traducción por perito legalmente autorizado.

No será admisible la prueba confesional o de absolucón de posiciones.

Salvo el caso de pruebas supervenientes, no se admitirá prueba alguna ofrecida con posterioridad a la interposición del recurso.

En caso de omisión de cualquiera de los requisitos señalados anteriormente, se prevendrá al inconforme, por una sola vez, para que subsane aquélla dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación del auto de prevención.

Artículo 60. *El recurso de inconformidad será desechado:*

- I. Cuando se pretenda impugnar actos distintos a los señalados en el artículo 57;*
- II. Cuando, en los casos previstos en la fracción I del artículo 57, de las constancias aparezca que el inconforme no asistió a la junta de aclaraciones, o habiendo asistido, no hubiere manifestado expresamente su objeción con los argumentos jurídicos que la funden;*
- III. Cuando, en los casos previstos en la fracción III del artículo 57, el inconforme sea persona distinta de la que resultó adjudicada;*
- IV. Cuando se interponga habiendo transcurrido los términos señalados en el artículo 58;*
- V. Cuando, habiendo transcurrido el término señalado en el párrafo final del artículo 59, el inconforme no hubiese subsanado cabalmente las omisiones señaladas en el auto de prevención.*

Artículo 61. *Auditoría Interna dictará el auto de radicación y solicitará a la convocante el informe previo, mismo que deberá contener la declaración sobre si los hechos expresados son ciertos, el origen de los recursos aplicados en el procedimiento, nombre y domicilio del tercero perjudicado si existiera, así como nombre y cargo de los funcionarios universitarios involucrados en el acto impugnado.*

Artículo 62. *Auditoría Interna dictará el auto de admisión en el que acordará sobre la admisión de las pruebas ofrecidas y requerirá a la convocante involucrada el expediente del procedimiento, quien deberá remitirlo dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción del requerimiento respectivo.*

En términos generales, el expediente que proporcione la convocante deberá contener:

Universidad Autónoma de Baja California

I. Informe circunstanciado de los hechos, es decir, un documento en el que la convocante manifieste las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la inconformidad, manifestándose de manera fundada y motivada sobre todos y cada uno de los agravios hechos valer por el inconforme.

II. La documentación relativa al acto impugnado.

III. Auditoría Interna podrá realizar las investigaciones pertinentes y allegarse de todos los elementos que le permitan evaluar los actos impugnados, y solicitar el apoyo técnico de especialistas que estime pertinente, especialmente en aspectos de carácter técnico.

Artículo 63. En el auto admisorio del recurso, deberá darse vista de éste a los terceros que pudieran resultar perjudicados, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de su notificación, manifiesten lo que a su interés convenga, pudiendo ofrecer pruebas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 y demás aplicables de este capítulo.

Transcurrido dicho término sin que el tercero perjudicado haga manifestación alguna, se tendrá por precluido su derecho.

Artículo 64. De las pruebas que se admitiesen, se tendrán por desahogadas aquellas cuya naturaleza así lo permita, y se ordenará la preparación y desahogo de las restantes, para un término que no podrá exceder de cinco días hábiles.

Artículo 65. Derivado de un recurso de inconformidad, en cualquier momento podrá suspenderse el procedimiento de contratación cuando:

- I. La propia convocante, bajo su responsabilidad así lo determine y lo haga del conocimiento a Auditoría Interna en el informe circunstanciado a que alude el artículo 62 fracción I de este reglamento;
- II. Cuando lo solicite el inconforme en su escrito inicial, y así lo determine Auditoría Interna;
- III. Cuando Auditoría Interna de oficio advierta que existen o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de este reglamento o a las que de él deriven, o bien, que de continuarse con el procedimiento de contratación pudieran producirse daños o perjuicios a la convocante.

Para el caso de la fracción II, Auditoría Interna solicitará a la convocante que en el informe circunstanciado se manifieste respecto de la conveniencia de la suspensión para no afectar los servicios que preste la UABC.

De proceder la suspensión, el inconforme deberá garantizar el procedimiento mediante fianza por un monto que no será menor al 20% de su oferta presentada en el procedimiento; de no ser posible conocer éste, se aplicará igual porcentaje respecto del presupuesto base que la convocante haya determinado de la operación de que se trate.

Universidad Autónoma de Baja California

Para el caso de existir un tercero perjudicado se le dará vista de tal determinación a efecto de que esté en condiciones de presentar contrafianza en los mismos términos para que el procedimiento continúe.

Artículo 66. Cuando Auditoría Interna resuelva sobre la suspensión lo hará dentro de los tres días hábiles siguientes al de la recepción de la solicitud, debiendo otorgarla siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- I. Que no se afecten normas de orden público o el interés social, y
- II. Que el inconforme garantice los daños y perjuicios que la suspensión pudiera ocasionar en términos de la fracción II del artículo 65.

Artículo 67. Auditoría Interna emitirá resolución, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se declare cerrada la instrucción en la cual se podrá.

- I. Invalidar el acto o actos irregulares, estableciendo las directrices necesarias para que el mismo se reponga, conforme a este reglamento;
- II. Invalidar el procedimiento en su totalidad;
- III. Confirmar la validez del acto impugnado, determinando, en su caso, las sanciones establecidas en el artículo 55 de este reglamento.

La resolución deberá estar debidamente fundada y motivada, y contendrá una síntesis de las alegaciones de la inconforme, y en su caso de los terceros perjudicados y de la emisora del acto impugnado, así como de las actuaciones realizadas.

En la valoración de pruebas, harán fe plena los documentos públicos y la confesión expresa que se desprenda de los documentos suscritos por el inconforme y los terceros perjudicados, salvo que se hubiese objetado su autenticidad de contenido o firma.

La valoración del resto de las pruebas, quedará al prudente arbitrio de Auditoría Interna.

La resolución respectiva deberá ser notificada personalmente y por escrito a los interesados, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 70. En la audiencia de conciliación, Auditoría Interna tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o unidad académica respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de este reglamento, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

Universidad Autónoma de Baja California

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan el cumplimiento de los compromisos contractuales y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de Auditoría Interna.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, Auditoría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas.

Segundo.- Se adicionan los artículos 7 con un segundo párrafo; 19 con un tercer párrafo; 21 fracción XII; 22 con un segundo párrafo a la fracción VII, fracciones de la XXIII a XXX y un último párrafo; 24 con un último párrafo; 27 Bis; 33 con un segundo párrafo; 34 fracción VI; 36 fracción II y el texto anterior de la segunda pasa a la fracción III; 38 fracción XV y un último párrafo; 42 fracción IX; 54 fracciones IV, V y VI y un último párrafo; 55 con un segundo párrafo; 70 con párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; así mismo el Título Séptimo "De La Información y Verificación" con un Capítulo Único y los artículos 71 y 72, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

Asimismo, para la adquisición de bienes usados o reconstruidos las dependencias y unidades académicas, previo a emitir la solicitud de adquisición de bienes usados, deberán realizar un estudio de costo beneficio, en el que se asentará el resultado de la investigación de mercado y del avalúo sobre los bienes a adquirir, emitido dentro de los seis meses previos a la adjudicación de que se trate, acreditando la conveniencia de la adquisición.

Artículo 19. ...

...

El Comité o Subcomités, según sea el caso, a través de la Coordinación de Servicios Administrativos, pondrán a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica en la propia página de la UABC, la convocatoria, las bases del procedimiento de adjudicación del contrato, las actas del procedimiento de adjudicación y el contrato respectivo y toda la información inherente.

Artículo 21. ...

Universidad Autónoma de Baja California

- XII. *La indicación de que cualquier persona podrá asistir a los diferentes actos del procedimiento en calidad de observador, sin necesidad de adquirir las bases, registrando previamente su participación*

Artículo 22. ...

VII. ...

Tratándose de bienes y servicios en los que se requiera que las especificaciones técnicas, las proposiciones, anexos técnicos y folletos se presenten en un idioma diferente del español, escuchando la opinión de la dependencia solicitante, se podrá establecer el idioma extranjero en que se formulen y presenten dichos documentos sin la traducción respectiva;

VIII a XXII. ...

XXIII. *Las condiciones de precio, en el que se precisará si se trata de precios fijos o variables. Para este último caso, se deberá indicar la fórmula o mecanismo de ajuste de precios en los términos que prevé el artículo 37 del reglamento;*

XXIV. *La indicación de que sólo en caso fortuito o fuerza mayor podrán otorgarse prórrogas para el cumplimiento de las obligaciones contractuales, señalando los requisitos que deberán observarse para obtener este beneficio;*

XXV. *Precisar las causales para la rescisión de los contratos, ajustándose a las previstas en el artículo 51 de este reglamento;*

XXVI. *Las provisiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y sustitución de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas, sin que las sustituciones impliquen su modificación;*

XXVII. *El señalamiento de las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes;*

XXVIII. *La indicación de que los participantes deberán presentar manifestación bajo protesta de decir verdad de que por su conducto, no participan en los procedimientos de contratación establecidos en este reglamento, personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas por resolución de autoridad competente, con el propósito de evadir los efectos de la inhabilitación, tomando en consideración, entre otros, los supuestos siguientes:*

Universidad Autónoma de Baja California

- a) *Personas morales en cuyo capital social participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción;*
- b) *Personas morales que en su capital social participen personas morales en cuyo capital social, a su vez, participen personas físicas o morales que se encuentren inhabilitadas en términos del primer párrafo de esta fracción, y*
- c) *Personas físicas que participen en el capital social de personas morales que se encuentren inhabilitadas.*

La participación social deberá tomarse en cuenta al momento de la infracción que hubiere motivado la inhabilitación.

La falsedad en la manifestación a que se refiere esta fracción será sancionada en los términos de este reglamento.

En caso de omisión en la entrega del escrito a que se refiere esta fracción, o si de la información y documentación con que cuente la UABC se desprende que personas físicas o morales pretenden evadir los efectos de la inhabilitación, la UABC se abstendrá de firmar los contratos correspondientes;

XXIX. La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Salvo que exista impedimento, la indicación de que los mencionados derechos, para el caso de la contratación de servicios de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones, se estipularán a favor de la UABC, y

XXX. Hacer la indicación de que para los casos de suspensión de los servicios ya contratados deberá señalarse la forma de pagar los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión. Dichos gastos serán aquellos que se generen por la suspensión y siempre que estén comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato.

Previo a la emisión de la convocatoria, las bases de licitación cuyo presupuesto en conjunto represente al menos el cincuenta por ciento del monto total a licitarse por la dependencia o entidad en cada ejercicio fiscal, deberán ser difundidas a través de la página en Internet de la UABC, al menos durante cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al del inicio de su difusión en dicho medio, lapso durante el cual se recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale, o bien, se invitará a los interesados, profesionales, cámaras o asociaciones empresariales del ramo para participar en la revisión y opinión de las mismas.

Artículo 24. ...

Universidad Autónoma de Baja California

En las juntas de aclaraciones, las convocantes resolverán en forma clara y precisa las dudas o cuestionamientos que sobre las bases de licitación les formulen los interesados, absteniéndose de remitirlos al origen de la duda planteada, debiendo hacer constar todo ello en el acta respectiva que para tal efecto se formule.

Artículo 27 Bis. *Una vez hecha la evaluación de las propuestas, el contrato se adjudicará de entre los licitantes a:*

- I. *Aquel cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.*

Si resultare que dos o más propuestas son solventes, porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio, sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, sea el más bajo.

- II. *La propuesta que tenga la mejor evaluación combinada en términos de los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio.*

La convocante emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, en el que se hará constar una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones y fundamentos para admitirlas o desecharlas.

En caso de empate en precio y bajo igualdad de condiciones ofertadas se determinará la adjudicación mediante procedimiento de insaculación previa notificación a los licitantes interesados.

CAPÍTULO CUARTO INVITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DIRECTA

Artículo 33. ...

En estos casos, se invitará a personas cuyas actividades comerciales o profesionales estén relacionadas con los bienes o servicios objeto del contrato a celebrarse.

Artículo 34. ...

VI. Difundir la invitación fijándola en lugar visible de las oficinas de la convocante y publicándola en la página electrónica de la UABC a título informativo, incluyendo quienes fueron invitados, y

Artículo 36. ...

Universidad Autónoma de Baja California

- II. Cuando el importe de cada operación sea igual al equivalente a 2,001 y hasta el equivalente a 6,000 veces el salario mínimo diario vigente sin incluir los gravámenes fiscales a cargo de la UABC, se solicitará cotización por escrito y en sobre cerrado a cuando menos tres personas cuyo giro corresponda a los bienes o servicios requeridos, y
- III. Se adjudicará al proveedor que ofrezca en igualdad de circunstancias las mejores condiciones de precio, calidad, financiamiento y oportunidad.

TÍTULO CUARTO DE LOS CONTRATOS

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 38. ...

- XV. Los demás aspectos y requisitos previstos en las bases e invitaciones, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate.

Para los efectos de este reglamento, las bases de licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en las bases de licitación.

Artículo 42. ...

- IX. Las que se encuentren suspendidas o inhabilitadas por resolución de Auditoría Interna en los términos de los Títulos Quinto y Sexto de este ordenamiento;

TÍTULO QUINTO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 54. ...

- IV. Los que hayan utilizado información privilegiada, proporcionada indebidamente por funcionarios universitarios o sus cónyuges, familiares por parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o civil;
- V. Los que contraten servicios de asesoría, consultoría o apoyo de cualquier tipo de personas en materia de contrataciones, si se comprueba que todo o parte de las contraprestaciones pagadas al prestador del servicio, a su vez, son recibidas por funcionarios universitarios o servidores públicos por sí o por interpósita persona, con independencia de que quienes las reciban tengan o no relación con la contratación, y
- VI. Los que presenten inconformidades notoriamente improcedentes.

Universidad Autónoma de Baja California

El procedimiento de sanción dará inicio a solicitud de las áreas responsables de la substanciación del procedimiento de adjudicación y administración de los contratos, como resultado de las auditorías aplicadas o a petición de parte interesada. En el mencionado procedimiento se respetarán las garantías de audiencia al presunto responsable.

Artículo 55. ...

La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que Auditoría Interna lo notifique al interesado y se haga del conocimiento de las dependencias y unidades académicas, mediante la publicación de la circular respectiva en la Gaceta Universitaria.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN

Artículo 70. ...

En la conciliación las partes deberán procurar la realización de acciones que promuevan el cumplimiento de los compromisos contractuales y la completa resolución de las controversias, a través de los convenios que acuerden las mismas, los que podrán considerarse para efectos de la solventación de observaciones de Auditoría Interna.

En caso de que sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, Auditoría Interna señalará los días y horas para que tengan verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de diez días hábiles improrrogables contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De toda diligencia deberá levantarse acta circunstanciada, en la que consten los resultados de las actuaciones.

En el supuesto de que las partes lleguen a una conciliación, el convenio respectivo obligará a las mismas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LA INFORMACIÓN Y VERIFICACIÓN CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 71. *La forma y términos en que las dependencias y unidades académicas deberán remitir a Auditoría Interna la información relativa a los actos y contratos materia de este reglamento, serán los establecidos por la normatividad universitaria aplicable.*

Las dependencias y unidades académicas conservarán en forma ordenada y sistemática toda la documentación e información electrónica comprobatoria de los actos y contratos materia de este ordenamiento, cuando menos por un lapso de cinco años, contados a partir de la fecha de su recepción; excepto la

Universidad Autónoma de Baja California

documentación contable, en cuyo caso se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

Las propuestas desechadas durante la licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, podrán ser devueltas a los licitantes que lo soliciten, una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dé a conocer el fallo respectivo, salvo que exista alguna inconformidad en trámite, en cuyo caso las propuestas deberán conservarse hasta la total conclusión de la inconformidad e instancias subsecuentes; agotados dichos términos la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción.

Artículo 72. Auditoría Interna podrá verificar la calidad de los bienes o servicios a través de los recursos de que disponga la UABC, o mediante las personas acreditadas en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

El resultado de las verificaciones se hará constar en un dictamen que será firmado por quien haya hecho la comprobación, así como por el proveedor y el representante de la dependencia o unidad académica respectiva, si hubieren intervenido. La falta de firma del proveedor no invalidará dicho dictamen.

Tercero.- Se deroga la fracción XVI del artículo 2 y el párrafo tercero del art. 20.

TRANSITORIOS

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Universitaria.

Segundo. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de esta reforma, seguirán aplicándose en todo lo que no se opongan al Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la UABC, en tanto se expide las que deban sustituirlas.

Tercero. El Comité expedirá las políticas, bases y lineamientos a que hace referencia el reglamento en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente de que entre en vigor la presente reforma.

Cuarto. Los procedimientos de contratación, de aplicación de sanciones y de inconformidades, así como los demás asuntos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución, continuarán su tramitación y se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en el que se iniciaron.

Quinto. Los contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se encuentren vigentes al entrar en vigor esta reforma, continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes en el momento en que se celebraron. Las rescisiones administrativas que por causas imputables al proveedor se hayan determinado se continuarán considerando para los efectos de este reglamento.

Mexicali, Baja California, a 17 de enero de 2006.